

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" N° 281.565/2 - Fichero N° 75 - (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 08797-4; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 25 de septiembre de 2023 se celebró la **"ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO"** (en adelante la "Adenda") suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (NSSA) a fin de implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) en la ciudad de Rafaela, como medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD.

Que el Convenio Específico suscripto establecía, mediante su Cláusula Sexta: COSTOS DEL SISTEMA, en el que la MUNICIPALIDAD reconocía a favor de NACIÓN SERVICIOS el UNO POR CIENTO (1%) más IVA en concepto de única retribución por el servicio de procesamiento de las transacciones económicas efectuadas mediante la utilización del S.U.B.E. para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros habilitados por la misma y el TRES POR CIENTO (3%) más IVA en concepto de retribuciones de Red de Carga a ser pagados por NACIÓN SERVICIOS.

Que en fecha 10 de agosto de 2023, el Ministro de Transporte de la Nación emitió la Resolución N° 453/2023, que establece un marco normativo para las futuras implementaciones del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.); se aprobó el modelo de convenio que regirá los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes en la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.); y se derogaron las Resoluciones N° 1535/2014 y N° 1169/2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la Resolución N° 453/2023 mediante su artículo 7.º estableció que por el servicio de procesamiento de las transacciones económicas efectuadas a través de la utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA percibirá una retribución diaria equivalente al SIETE POR CIENTO (7%) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) del valor de la tarifa percibida mediante la utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor indicados en el artículo 1.º de la medida, de la cual dicha entidad, en su carácter de Gestor y Administrador del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) destinará hasta el TRES POR CIENTO (3%) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en concepto de retribuciones a las Redes de Carga.



Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

Que por todo lo expuesto las partes acordaron en la “Adenda” sustituir la Cláusula Sexta: COSTOS DEL SISTEMA del Convenio Específico para la Implementación del S.U.B.E. suscripto entre la MUNICIPALIDAD y NACIÓN SERVICIOS en fecha 30 de mayo de 2018.

Que en la nueva cláusula la Municipalidad reconoce, por el servicio de procesamiento de las transacciones económicas efectuadas a través de la utilización del S.U.B.E., a NACIÓN SERVICIOS una retribución diaria equivalente al SIETE PORCIENTO (7%) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) del valor de la tarifa percibida mediante la utilización del sistema Único de Boleto Electrónico, para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros, y/o asimilables a éstos en función de sus características de tráfico comercial, de la cual NACIÓN SERVICIOS -en su carácter de Gestor y Administrador del SUBE- destinará hasta el TRES PORCIENTO (3%) más IVA en concepto de retribuciones de Red de Carga, conforme lo regulado mediante la Resolución N° 755/2011 de la CNRT, ratificada posteriormente por la Resolución N° 6/2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que en la misma cláusula se establece que los porcentajes mencionados podrán ser revisados por la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E a los fines de definir su valor en función de la evolución de los servicios del Sistema y las normas que se dicten al respecto, que NACIÓN SERVICIOS descontará dichos porcentajes de las liquidaciones diarias de usos que efectúe a las empresas de transporte, y que los mismos corresponden exclusivamente a la regulación de los usos de transporte.

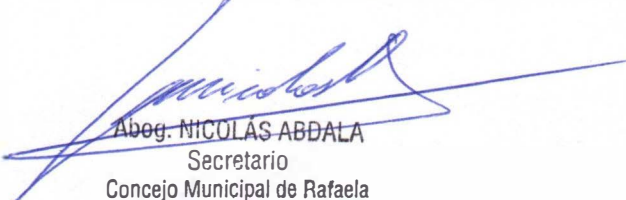
Que, por otra parte, se ratificaron las demás cláusulas y condiciones estipuladas en el Convenio Específico para la Implementación del S.U.B.E. suscripto con fecha 30 de mayo de 2018, siempre que no contraríen lo expresado en la “Adenda”.

Que mediante Decreto N° 55.624 la Municipalidad de Rafaela ratificó en todos sus términos de la “Adenda” al Convenio Específico citado, ad referendum del Concejo Municipal.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Art. 1.º)** Refréndase en todos sus términos, la “**ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO**” suscripta en fecha 25 de Septiembre de 2023 entre la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a efectos de sustituir la Cláusula Sexta: COSTOS DEL



Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

SISTEMA del Convenio Específico para la Implementación del S.U.B.E. suscripto entre la MUNICIPALIDAD y NACIÓN SERVICIOS en fecha 30 de mayo de 2018.

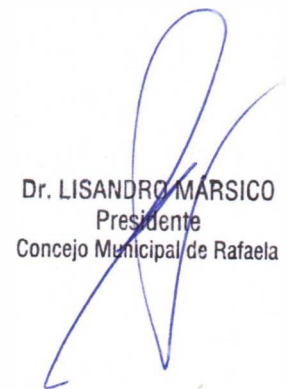
Art. 2.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

*[Faint, illegible text]*

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de  
RAFAELA**, a los veintiocho  
días del mes de diciembre del  
año dos mil veintitrés \_\_\_\_\_



Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MARSICO  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela